



# Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
7 de mayo de 2019  
Español  
Original: inglés

## Comité de Derechos Humanos

### Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité\*

#### Adición

#### Evaluación de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre Dinamarca\*\*

<i>Observaciones finales (117º período de sesiones):</i>	CCPR/C/DNK/CO/6, 7 de julio de 2016
<i>Párrafos objeto de seguimiento:</i>	20, 24 y 32
<i>Respuesta relativa al seguimiento:</i>	CCPR/C/DNK/CO/6/Add.1, 14 de julio de 2017
<i>Evaluación del Comité:</i>	Se pide información adicional sobre los párrafos 20[A], 24[C] y 32[B][B][C][E]
<i>Información facilitada por la institución nacional de derechos humanos:</i>	Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, 21 de agosto de 2017 <sup>1</sup>
<i>Información facilitada por organizaciones no gubernamentales:</i>	Dignity – Danish Institute against Torture y otras, 1 de noviembre de 2017 <sup>2</sup>

#### Párrafo 20 Violencia doméstica

El Estado parte debe seguir trabajando para combatir de manera efectiva la violencia doméstica, en particular la violencia contra las mujeres, entre otras cosas garantizando que en la práctica se puedan denunciar los actos de violencia doméstica y que se investigue, se enjuicie y se condene a los autores de esos actos. El Estado parte debe velar por que se cumplan las directrices sobre la aplicación de su legislación de manera uniforme en todos los distritos policiales. Asimismo, debe seguir impartiendo capacitación a todos los profesionales que trabajan para prevenir y combatir la violencia doméstica.

\* Aprobado por el Comité en su 125º período de sesiones (4 a 29 de marzo de 2019).

\*\* Los criterios de la evaluación se pueden consultar en [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CCPR\\_FGD\\_8108\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/INT_CCPR_FGD_8108_E.pdf) (en inglés).

<sup>1</sup> Puede consultarse en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=es).

<sup>2</sup> Puede consultarse en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=es).



### **Resumen de la respuesta del Estado parte**

La policía pone en marcha una investigación cuando recibe una denuncia, o de oficio cuando existe una presunción razonable de que se ha cometido un delito. La Fiscalía inicia de oficio un procedimiento penal cuando se encuentran pruebas de un delito. Desde el 1 de octubre de 2017 funciona una nueva dependencia nacional de lucha contra la violencia en la familia y las relaciones íntimas, financiada por el Gobierno y gestionada por cinco organizaciones no gubernamentales (ONG). La dependencia ofrece un teléfono nacional de emergencia, presta asesoramiento jurídico y recopila datos.

El Director de la Fiscalía adoptó directrices vinculantes para la policía y los fiscales en relación con la tramitación de las causas penales, incluidas las causas de violencia doméstica (Directrices sobre Delitos Violentos en el Ámbito de las Relaciones Personales, actualizadas el 1 de julio de 2016); las obligaciones de la fiscalía de informar y orientar a las víctimas también se describen en la Ley de Administración de Justicia. Asimismo, elaboró directrices sobre las órdenes de alejamiento, exclusión y expulsión.

En el marco del Plan de Acción Nacional contra la Violencia en las Relaciones Íntimas (2014-2017), se ejecutaron varios proyectos para educar a los profesionales. Todo el personal jurídico que se incorpora a la Fiscalía debe seguir formación básica sobre la tramitación de causas penales, incluidas las de violencia doméstica. Los estudiantes de la Academia de Policía reciben capacitación sobre prevención y detección de la violencia. El Centro Nacional de Prevención del Delito, creado en 2012, ofrece un curso de capacitación de dos días sobre instrumentos empíricos de evaluación de riesgos (116 investigadores y asistentes sociales han obtenido certificación en esta esfera desde 2015).

El Estado parte reitera la información que figura en su sexto informe periódico (CCPR/C/DNK/6, párr. 110) sobre la Estrategia y Plan de Acción de Lucha contra la Violencia (2014-2017) vigentes en Groenlandia. La Ley sobre Órdenes de Alejamiento, Exclusión y Expulsión de Dinamarca entró en vigor para Groenlandia (con adaptaciones) el 1 de abril de 2017. Con arreglo a esta Ley, el Jefe de Policía de Groenlandia puede dictar órdenes de alejamiento, entre otras.

El Gobierno de las Islas Feroe también ha adoptado diversas medidas, entre ellas la publicación de folletos informativos sobre las vías para obtener protección y asesoramiento. Nuevas leyes, en vigor desde marzo de 2017, con disposiciones que protegen a las personas de la violencia, la agresión, el acoso y el hostigamiento criminal, prevén la posibilidad de expulsar temporalmente a las personas violentas del domicilio familiar y establecen normas claras sobre la expedición de órdenes de alejamiento. Por último, las modificaciones del Código Penal, en vigor desde marzo de 2017, que entre otras cosas prolongan el plazo de prescripción de determinados delitos sexuales, amplían la definición de violación para incluir la coacción y el abuso de una persona en estado o situación de indefensión, e incorporan disposiciones sobre los delitos cometidos dentro del matrimonio.

### **Información facilitada por la institución nacional de derechos humanos**

No existe una definición concreta de la violencia psicológica ni disposiciones que la tipifiquen como un delito en sí mismo. El Ministerio de Justicia considera que la violencia psicológica está tipificada como delito en los artículos 245, párrafo 2, 260 y 266 del Código Penal, que se refieren a los delitos generalmente relacionados con lesiones corporales y coacción mediante violencia o amenazas. A pesar de estas disposiciones, la jurisprudencia muestra que la violencia psicológica no está considerada como un delito por los tribunales. Según un estudio danés realizado en 2016, existe un vínculo específico entre la violencia psicológica y los asesinatos de mujeres cometidos por sus parejas.

En las directrices publicadas por el Director de la Fiscalía citadas por el Estado parte no se hace referencia a la violencia psicológica.

### **Evaluación del Comité**

[A]: El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas legislativas y de política adoptadas para prevenir y combatir la violencia doméstica en Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe, incluida la actualización de las Directrices sobre Delitos Violentos en el

Ámbito de las Relaciones Personales (1 de julio de 2016), la puesta en marcha de la unidad nacional de lucha contra la violencia en la familia y la pareja (1 de octubre de 2017), la aplicación en Groenlandia de la Ley sobre Órdenes de Alejamiento, Exclusión y Expulsión danesa (1 de abril de 2017) y las nuevas normas y enmiendas del Código Penal aprobadas en las Islas Feroe (marzo de 2017) que, entre otras cosas, establecen criterios claros en relación con la expedición de órdenes de alejamiento, prolongan el plazo de prescripción de determinados delitos sexuales y amplían la definición de violación. El Comité solicita más información sobre: a) los efectos prácticos de esas medidas, incluidos los del Plan de Acción Nacional (2014-2017) y la Estrategia y el Plan de Acción de Lucha contra la Violencia (2014-2017) de Groenlandia, en la prevención de la violencia doméstica y la facilitación de su denuncia, y en las garantías de que se investigue, enjuicie y sancione a los autores de esos actos en Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe (sírvanse proporcionar las estadísticas pertinentes desde 2016); b) el contenido de la última actualización de las Directrices sobre Delitos Violentos en el Ámbito de las Relaciones Personales y cualquier medida para garantizar una aplicación sistemática en la práctica; y c) el número de causas sobre violencia psicológica contra parejas o exparejas planteadas en los tribunales y sus resultados.

El Comité agradece la información sobre la capacitación en materia de prevención, detección y tratamiento de la violencia, y el hecho de que el Centro Nacional de Prevención del Delito siga ofreciendo capacitación especializada en materia de instrumentos empíricos de evaluación de riesgos. Desearía recibir información adicional sobre: a) toda formación general y obligatoria ofrecida a los agentes de policía (aparte de la ofrecida a los estudiantes de policía) y a los profesionales, además de los fiscales, que participan en la prevención y represión de la violencia doméstica; y b) el número de profesionales que han obtenido certificación tras la formación en instrumentos empíricos de evaluación de riesgos desde 2016 y los resultados de esa formación.

#### **Párrafo 24**

##### **Encarcelamiento en régimen de aislamiento**

**El Estado parte debe adaptar su legislación y su práctica en materia de reclusión en régimen de aislamiento a las normas internacionales, conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aboliendo la reclusión de los menores de edad en régimen de aislamiento y limitando la duración total de la reclusión en régimen de aislamiento permisible en el caso de los presos preventivos aunque se utilice como medida de último recurso. El Estado parte debe evaluar periódicamente los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento para seguir reduciendo el recurso a esta práctica y establecer medidas alternativas, de ser necesario.**

##### **Resumen de la respuesta del Estado parte**

La Ley de Administración de Justicia establece límites estrictos para el uso de la reclusión en régimen de aislamiento y exige el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad. En circunstancias excepcionales, cuando la naturaleza del delito y el riesgo de obstrucción a la investigación lo justifiquen, los menores de 18 años podrán ser recluidos en régimen de aislamiento durante un máximo de cuatro semanas y, si son sospechosos de delitos más graves, el aislamiento podrá prorrogarse más de seis meses. En 2016, dos menores (acusados de terrorismo y violaciones graves de la legislación sobre armas) fueron recluidos en régimen de aislamiento durante su detención preventiva. La detención preventiva, incluida la reclusión en régimen de aislamiento, ha de ser ordenada por los tribunales de distrito y puede apelarse ante el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo en determinadas condiciones.

La reclusión en régimen de aislamiento también puede ordenarse por decisión administrativa, ya sea por motivos punitivos (celda disciplinaria) o preventivos (para impedir la interacción). Esta práctica solo afecta a un número limitado de menores (13 en 2016), dado que a la mayoría de ellos se les imponen sentencias condicionales o de cumplimiento de servicios comunitarios o pueden cumplir sus penas fuera del sistema penitenciario. Las personas encarceladas en régimen de aislamiento generalmente son

colocadas en celdas ordinarias, y pueden acceder a libros y televisión y realizar actividades profesionales. El Ministerio de Justicia está considerando la posibilidad de enmendar la ley a raíz de las recomendaciones formuladas en enero de 2017 por un grupo de trabajo del Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada de Dinamarca, que abogan por que el internamiento en una celda disciplinaria no exceda de tres días (siete días en circunstancias excepcionales) y se aplique de manera que el detenido pueda estar en contacto con otros detenidos durante unas horas por día en actividades de trabajo o estudio (esto no constituiría una reclusión en régimen de aislamiento de acuerdo con la definición de las Reglas Nelson Mandela).

Con arreglo a la Ley de Administración de Justicia, la reclusión en régimen de aislamiento durante la detención preventiva no puede exceder de dos semanas cuando los cargos pueden dar lugar a una pena de prisión de hasta cuatro años; de cuatro semanas cuando la pena máxima sea de seis años; y de ocho semanas cuando la pena máxima sea de más de seis años. El aislamiento puede prorrogarse más allá de ocho semanas (hasta seis meses) si así se decide tras un examen pormenorizado de la investigación y si se prevé que el delito pueda resultar en una pena de prisión de dos años, como mínimo, y de más de seis meses en los casos relacionados con los delitos más graves.

El uso de la reclusión en régimen de aislamiento se examina atentamente, e implica la obligación de presentación de informes por la policía de distrito (trimestralmente), las fiscalías (anualmente) y el Director de la Fiscalía (anualmente). El Departamento de Prisiones y Libertad Vigilada realiza un seguimiento mensual de la colocación de menores en celdas disciplinarias para verificar si la adopción de esa medida ha sido absolutamente necesaria.

#### **Información facilitada por la institución nacional de derechos humanos**

En 2016, se sometió al régimen de aislamiento a un total de 15 menores sospechosos de haber cometido delitos; 1 de los casos carecía de fundamento jurídico y otros 9 eran contrarios a la Ley de Administración de Justicia.

#### **Información de las organizaciones no gubernamentales**

La ley sigue permitiendo la reclusión en régimen de aislamiento. A pesar de que esta medida se aplica raramente a los menores (15 casos en 2016) y que se han desplegado esfuerzos positivos para limitar el recurso al aislamiento prolongado (más de 15 días), la legislación pertinente no es conforme a las normas internacionales. La reclusión prolongada en régimen de aislamiento que imponen los tribunales a personas que se encuentran en detención preventiva sigue siendo motivo de preocupación; la duración de la reclusión se prolongó más de dos semanas en casi el 60 % de los 37 casos registrados en 2016.

La tasa de uso de la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria sigue siendo elevada, salvo en el caso de los niños. El número de casos en los que se impuso esta medida aumentó de 2.579 en 2015 a unos 2.995 en 2016, y en la mitad de los casos la reclusión fue de carácter prolongado (15 días o más). Ese aumento se atribuye a la aplicación de la nueva y estricta reglamentación sobre la posesión y utilización ilícitas de teléfonos móviles (citada en 219 de los 222 casos en que se impuso la reclusión en régimen de aislamiento durante 15 días o más en 2016).

Las ONG también han señalado los efectos perjudiciales para la salud del aislamiento, documentados ampliamente en estudios médicos (véase el anexo A del documento presentado por las ONG).

#### **Evaluación del Comité**

**[C]:** Si bien el Comité toma nota de la amplia información proporcionada sobre la reclusión en régimen de aislamiento y los esfuerzos para vigilarla y reducir su uso, especialmente durante períodos de tiempo prolongados, el Comité lamenta que el Estado parte no haya eliminado el régimen de aislamiento en el caso de los menores ni reducido la duración total de la reclusión en régimen de aislamiento permitida respecto a los detenidos en prisión preventiva, incluso cuando se utiliza como medida de último recurso. Solicita información sobre las enmiendas a la ley aprobadas tras la publicación de las recomendaciones relativas

a la reclusión en celdas disciplinarias formuladas en enero de 2017 por el grupo de trabajo del Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada. El Comité reitera sus recomendaciones.

### **Párrafo 32**

#### **Derechos de los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo**

**El Estado parte debe, al adoptar medidas de control de la inmigración, velar por el pleno respeto de los derechos de los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo, protegidos en el Pacto. En particular, el Estado parte debe:**

- a) Asegurarse de que sus políticas y prácticas relacionadas con el retorno y la expulsión de migrantes y solicitantes de asilo ofrezcan garantías suficientes de respeto del principio de no devolución con arreglo al Pacto;**
- b) Cerciorarse de que la detención de migrantes y solicitantes de asilo sea razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, de conformidad con la observación general núm. 35 (2014) del Comité relativa a la libertad y seguridad personales, y de que en la práctica existan medidas alternativas a la detención;**
- c) Considerar la posibilidad de reducir la duración de la detención de los migrantes y los solicitantes de asilo en espera de ser expulsados y mejorar las condiciones de reclusión de esas personas, en particular en el centro de detención de Vridsløselille;**
- d) Derogar la modificación introducida en la Ley de Extranjería en noviembre de 2015 para asegurar que, en todos los casos, los migrantes detenidos tengan pleno acceso a las garantías legales fundamentales, en particular acceso a la revisión judicial de la legalidad de su privación de libertad;**
- e) Derogar la modificación de la Ley de Extranjería relativa a la confiscación de los bienes de los solicitantes de asilo.**

#### **Resumen de la respuesta del Estado parte**

##### *Respuesta relativa al párrafo 32 a)*

El Estado parte amplía la información proporcionada sobre el procedimiento de asilo previsto en la Ley de Extranjería, en particular sobre los procesos automáticos de recursos de las decisiones de denegación de asilo presentados ante la Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados. Las decisiones de devolución no se aplican si un extranjero tiene derecho en principio a asilo en virtud del artículo 7 de la Ley de Extranjería, pero no puede obtener un permiso de residencia en virtud del artículo 10 de la Ley de Extranjería o del artículo 1 F) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y puede acogerse al principio de no devolución. Las personas que se encuentren en esos casos pueden permanecer en Dinamarca en régimen de “estancia tolerada” hasta que la Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados decida que no correrían ningún peligro si fueran devueltas. Como ejemplo de la aplicación del principio de no devolución, cabe señalar que el 3 de mayo de 2017 la Junta decidió suspender el traslado de solicitantes de asilo a Hungría de conformidad con el Acuerdo de Dublín, debido a las deficiencias sistémicas del programa de asilo de Hungría.

##### *Respuesta relativa al párrafo 32 b)*

En virtud de la Ley de Extranjería, la detención de extranjeros en espera de ser expulsados siempre ha de ser necesaria y proporcional. Esos casos son objeto de examen individual y deben ser llevados ante los tribunales de forma automática en un plazo de tres días a partir de la fecha de la detención. Pueden reclamarse ante los tribunales indemnizaciones financieras por privación ilegal de libertad.

*Respuesta relativa al párrafo 32 c)*

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de Extranjería por las que se da aplicación a la directiva de retorno de la Unión Europea (2008/115/CE), el período máximo de detención es de 6 meses, prorrogable a un máximo de 18 meses en circunstancias excepcionales. La detención es una medida de último recurso, que se aplica cuando los extranjeros se niegan a regresar a sus países y las medidas menos restrictivas resultan insuficientes.

Las condiciones de vida de los solicitantes de asilo rechazados y detenidos en el centro de Vridsløselille mejoraron considerablemente en el otoño de 2016. El 19 de diciembre de 2016, el Ombudsman del Parlamento (designado como mecanismo nacional de prevención), que anteriormente había criticado las condiciones existentes en ese centro, informó al Ministerio de Justicia de que no era necesario adoptar más medidas.

*Respuesta relativa al párrafo 32 d)*

En noviembre de 2015 se aprobó la introducción de un nuevo apartado —el apartado k)— en el párrafo 37 de la Ley de Extranjería, que prevé la suspensión de la aplicación de la disposición de revisión judicial automática de la legalidad de la detención en un plazo de tres días. El nuevo apartado se aplicaría en situaciones de urgencia que entrañaran un aumento considerable del número de solicitantes de asilo e inmigrantes en poco tiempo. En caso de activarse la suspensión (al 14 de julio de 2017 no se había dado ningún caso), la revisión judicial de la legalidad de la detención podrá iniciarse a petición del extranjero interesado, aunque ya no se hará de forma automática. Por lo tanto, la posibilidad de solicitar la revisión sigue existiendo.

*Respuesta relativa al párrafo 32 e)*

Los bienes de los solicitantes de asilo pueden ser incautados a fin de sufragar los gastos de manutención durante el procedimiento de asilo. Toda suma en efectivo superior a 10.000 coronas (1.300 euros) es confiscada. Los bienes que superen ese valor, excepto los que tengan valor sentimental, también pueden ser incautados. Estas normas se han aplicado en siete ocasiones (las sumas incautadas ascendieron a unas 174.000 coronas danesas (23.000 euros)) y está en consonancia con el principio fundamental de que si una persona tiene los medios para mantenerse a sí misma debe hacerlo, lo que también se aplica a los solicitantes de asilo. No está previsto derogar esas disposiciones.

**Información facilitada por la institución nacional de derechos humanos**

En virtud de la Ley de Extranjería, las solicitudes de asilo relativas a niños que se consideren demasiado inmaduros para someterse a un procedimiento de asilo no se tramitan hasta que alcancen la madurez suficiente. Se les puede otorgar un permiso de residencia como niños no acompañados si se cumplen determinadas condiciones. Se ha informado de casos en que se han denegado esos permisos y, en consecuencia, los niños en cuestión han permanecido en los centros de solicitantes de asilo hasta que se ha considerado que eran suficientemente maduros para someterse al procedimiento de asilo.

**Información de las organizaciones no gubernamentales***Información relativa al párrafo 32 a)*

El régimen de “estancia tolerada” se endureció desde la promulgación de la Ley núm. 189, de 28 de febrero de 2017, que, entre otras cosas, impone a los extranjeros que se encuentran en Dinamarca en régimen de “estancia tolerada” la obligación de notificar si no están en condiciones de cumplir con sus obligaciones de residencia, y aumenta a 18 meses la pena máxima de prisión por incumplimiento de esas disposiciones. Unas semanas antes, el 17 de enero de 2017, el Tribunal Supremo determinó en una causa concreta que el régimen de “estancia tolerada” limitaba de manera desproporcionada los derechos de la persona.

Los órganos de tratados de las Naciones Unidas siguen emitiendo decisiones en las que concluyen que Dinamarca ha violado el principio de no devolución. Es probable que la

falta de medidas para identificar y examinar a los solicitantes de asilo que son víctimas de tortura puedan dar lugar a esas violaciones. La revisión por la Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados de ciertos casos a raíz de las decisiones adoptadas en 2017 por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura no han tenido en cuenta las críticas de esos órganos, y las personas afectadas seguían corriendo el riesgo de ser expulsadas una vez revisados sus casos.

*Respuesta relativa al párrafo 32 b) y c)*

Las enmiendas más recientes a la Ley de Extranjería han tenido por objeto reforzar el recurso a la detención de migrantes y solicitantes de asilo. Si bien es posible solicitar la revisión judicial de la detención de personas cuya solicitud de asilo ha sido rechazada, en la mayoría de los casos los jueces mantienen las medidas de privación de libertad. Además, los tribunales de primera instancia adoptan sus decisiones sin consultar documentos que les permitan saber si las personas en cuestión son víctimas de actos de tortura y si están o no en buen estado de salud.

*Información relativa al párrafo 32 d)*

El párrafo 37 k) de la Ley de Extranjería debe ser derogado.

**Evaluación del Comité**

[B] a) y b): El Comité toma nota de la información sobre el procedimiento de asilo y sobre el respeto del principio de no devolución. Solicita información adicional sobre: a) toda medida adoptada para reforzar el cumplimiento del principio de no devolución en la práctica, incluidas las normas jurídicas y de procedimiento que garanticen la detección sistemática y eficaz de víctimas de tortura entre los solicitantes de asilo y la realización de un examen médico forense eficaz que sustente sus peticiones de no devolución; b) las restricciones a la “estancia tolerada” introducidas por la Ley núm. 189 y cualesquiera enmiendas posteriores que puedan haber sido adoptadas y afecten a los derechos de las personas a las que se aplica el régimen de “estancia tolerada”, en particular sobre su compatibilidad con el Pacto; y c) una aclaración respecto de si las decisiones relativas a las obligaciones en materia de residencia impuestas a las personas sujetas al régimen de “estancia tolerada” pueden ser apeladas, y si esas obligaciones pueden derogarse en casos concretos.

El Comité acoge con satisfacción la información de que la detención de extranjeros en espera de expulsión ha de ser siempre necesaria y proporcional y que la decisión pertinente debe adoptarse tras un examen caso por caso. Sin embargo, el Comité señala la escasez de información proporcionada sobre las alternativas a la detención. Solicita información adicional sobre: a) las medidas adoptadas para garantizar que la detención de migrantes y solicitantes de asilo está justificada en la práctica como una medida razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias de cada caso; y b) las medidas alternativas a la detención que existen en la práctica, con inclusión de datos sobre el uso de dichas alternativas. El Comité también invita al Estado parte a formular comentarios sobre la afirmación de que las enmiendas más recientes a la Ley de Extranjería tienen por objeto aumentar el número de detenciones de migrantes y solicitantes de asilo, y a proporcionar información sobre el efecto de dichas enmiendas.

[B] c): El Comité observa que la duración máxima de la detención de migrantes y solicitantes de asilo en espera de expulsión no ha variado. Pide que se indique si se ha estudiado la posibilidad de reducir la duración de la detención.

El Comité reconoce que las condiciones de los solicitantes de asilo detenidos en Vridsløselille han mejorado desde el otoño de 2016 y solicita que se presente información actualizada sobre esta cuestión en el próximo informe periódico.

[C] d): El Comité toma nota de la información proporcionada, pero lamenta que el párrafo 37 k) de la Ley de Extranjería no haya sido derogado. El Comité solicita que se aclare si esta disposición se ha aplicado desde la aprobación de las observaciones finales y, de ser así, cuántos extranjeros, del número total de detenidos, han hecho uso del derecho a solicitar la revisión judicial de su detención y de sus derechos procesales, incluidas

precisiones sobre la disponibilidad de asistencia letrada gratuita en dicho proceso. El Comité reitera su recomendación.

**[E] e):** El Comité lamenta que el Estado parte no haya aplicado la recomendación de que se derogue la modificación de la Ley de Extranjería relativa a la confiscación de los bienes de los solicitantes de asilo. El Comité reitera su recomendación.

**Medida recomendada:** Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada se incluirá, según proceda, en la lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Dinamarca.

**Próximo informe periódico:** 15 de julio de 2022.

---